

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX, ENERO 19 DEL AÑO 2011.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA "COORDINACION DE ESPACIOS CULTURALES DEL ESTADO DE OAXACA" .....PAG.2

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO DE DISEÑO DE OAXACA" .....PAG. 5

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO DE LAS ARTES DE SAN AGUSTIN" .....PAG. 8



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**DECRETO QUE CREA LA "COORDINACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES DEL ESTADO DE OAXACA".**

**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que me otorgan los artículos 66, 80, fracciones I, II, IX y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 45, 46, 50, 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, fracción primera, 4, 5, 6, 7, 9 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Estado de Oaxaca, cuenta con una amplia oferta cultural basada en su diversidad e infraestructura cultural, a través de diversos espacios de gran reconocimiento nacional e internacional, que brindan servicios culturales y artísticos.

Que los diversos espacios culturales del Estado como son el Museo de los Pintores Oaxaqueños, Museo Estatal de Arte Popular de Oaxaca, Jardín Etnobotánico del Centro Cultural Santo Domingo, Teatro "Juárez", Museo de Antropología "Edwin Frissel", Teatro "Macedonio Alcalá", Teatro "Álvaro Carrillo", Salón de Exposiciones "Monte Albán", Centro de Iniciación Musical de Oaxaca, Taller de Artes Plásticas Rufino Tamayo, entre otros, requieren de un organismo que los administre, coordine y establezca las políticas públicas para eficientar su desarrollo, y el mejoramiento en la prestación de sus servicios.

Que ante la abrogación en octubre de 2009, de la Ley que creó el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos (PAUSECULTUR), mediante decreto número 1399, del Congreso del Estado, el cual tenía las funciones de administrar los diversos espacios que brindaban servicios culturales y turísticos, es necesaria la constitución de un nuevo organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, que permita eficientemente aprovechar la captación de recursos, y la sustentabilidad con recursos propios de su funcionamiento.

Que conforme a lo señalado por el artículo 20, en sus fracciones I y III de la Ley de Entidades Paraestatales vigente en el Estado, la Coordinación de Espacios Culturales, tendría por objeto la prestación de servicios públicos y la difusión de la cultura a través de la administración de los espacios que brinden y oferten actividades culturales y artísticas, por lo que es la figura de organismo descentralizado la que legal y administrativamente responde a las necesidades para administrar la infraestructura cultural del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA LA "COORDINACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES DEL ESTADO DE OAXACA"**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea la Coordinación de Espacios Culturales, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, cuyo domicilio para los efectos legales correspondientes, será la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; pudiendo establecer oficinas en todo el territorio estatal.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. La Secretaría: La Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca;
- II. Coordinación: La Coordinación de Espacios Culturales del Estado de Oaxaca;
- III. Espacios Culturales: Aquellos espacios de exposición, escénicos, de enseñanza artística, de formación y capacitación cultural, que

promuevan y difundan la cultura y las distintas expresiones culturales y manifestaciones artísticas del Estado.

- IV. Entidades Auxiliares de Colaboración: Aquellas que creadas por decreto legislativo o ejecutivo, tengan como propósito fundamental la guarda, custodia, preservación, exposición, capacitación y formación artística y cultural así como la difusión de la cultura, la diversidad cultural y étnica, etnobiológica y artística en el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** La Coordinación tendrá como objetivos:

- I. Impulsar lo referente a la política pública en materia de Infraestructura Cultural en el Estado;
- II. Fortalecer los diversos programas de difusión y divulgación cultural de los espacios culturales del Estado con la finalidad de vincular a la cultura como eje de desarrollo social y económico;
- III. Coadyuvar con las políticas implementadas por la Secretaría de Cultura en materia de patrimonio cultural a través de los espacios culturales;
- IV. Consolidar al Estado de Oaxaca en la esfera tanto nacional como internacional como oferta cultural y turística con los diversos espacios culturales;
- V. Aprovechar plenamente los recursos culturales y turísticos con la finalidad de coadyuvar adecuadamente en su conservación, preservación y difusión, orientados a lograr su administración de manera sustentable;
- VI. Adquirir, edificar y administrar los Espacios Culturales, así como cualquier infraestructura o instalación de carácter cultural o turística que se ubiquen en el Estado.
- VII. Impulsar y desarrollar actividades de investigación, capacitación, formación y difusión de los valores culturales, artísticos, antropológicos, históricos, étnicos y turísticos del Estado de Oaxaca;
- VIII. Aumentar la capacitación de los recursos provenientes de la actividades de los Espacios Culturales a través del fomento al turismo, destinándolos de manera óptima a programas de investigación, conservación, ampliación y mejoramiento de las instalaciones y equipamiento de los mismo Espacios Culturales, como una función de auto sustentabilidad;
- IX. Coadyuvar en la ejecución de las políticas en materia cultural que para tal efecto establezca la Secretaría; y
- X. En general, celebrar los actos jurídicos encaminados de manera directa o indirecta al cumplimiento de sus fines y realizar todas las actividades que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables le impongan.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 4.-** El patrimonio de la Coordinación se integrará de la siguiente manera:

- I. Con los bienes que le otorguen los Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con motivo de sus funciones y que estén dirigidos específicamente en sus objetivos;
- II. Con los subsidios y aportaciones que realicen los Gobiernos Federal y Estatal, los Municipios y en general las instituciones, empresas, personas físicas o morales;

- III. Las donaciones, herencias y legados que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;
- IV. Con los beneficios o frutos que se obtengan de la administración de su propio patrimonio y de las utilidades que logre en el desarrollo de sus actividades;
- V. Las acciones, derechos o productos que por cualquier título legal adquiera; y
- VI. Con los ingresos que obtenga de las cuotas de acceso, arrendamientos, concesiones, talleres o actividades propias de los diversos Espacios Culturales bajo su administración, previamente autorizados por la Junta de Gobierno de la Coordinación.

**ARTÍCULO 5º.-** Los ingresos que genere la Coordinación, cualquiera que fuera su forma o naturaleza, se registrarán por el procedimiento dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca.

Los bienes muebles e inmuebles de la Coordinación son inembargables conforme al artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, así como sus cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE AUTORIDAD

**ARTÍCULO 6.-** La Coordinación estará integrado por los siguientes órganos de autoridad:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

El Gobernador del Estado designará al Director General y podrá nombrar un Subdirector General para que auxilie las labores del Director y lo supla en sus ausencias.

**ARTÍCULO 7.-** La Junta de Gobierno es el órgano supremo de autoridad y se integrará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, pudiendo designar en su lugar al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director General de la Coordinación;
- III. Los Vocales siguientes:
  - h) El Secretario de Turismo y Desarrollo Económico;
  - i) El Secretario de Finanzas;
  - j) El Secretario de Administración;
  - k) El Director General del Instituto Estatal de Educación Pública para el Estado de Oaxaca;
  - l) El Director General del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca;
  - m) Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y
  - n) Un Comisariado que será el titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los integrantes de la Junta de Gobierno desempeñarán su cargo de manera honorífica por lo que no recibirán retribución alguna. En sus ausencias contarán con sus respectivos suplentes, que serán los servidores públicos que ellos mismos designen.

**ARTÍCULO 8.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y las políticas generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Coordinación.

- II. Normar el aprovechamiento, la administración y la vigilancia de los Espacios Culturales del Estado de Oaxaca, así como las instalaciones e infraestructuras de carácter cultural;
- III. Previo análisis, autorizar al Director General, la adquisición o enajenación de bienes inmuebles a favor de la Coordinación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Conocer y evaluar los informes de actividades que presente el Director General;
- V. Conocer y aprobar los informes financieros y los avances en el programa de gastos que periódicamente presente el Director General;
- VI. Aprobar el programa Operativo Anual de la Coordinación que proponga el Director General;
- VII. Determinar el destinos de los excedentes económicos que se generen del cobro de servicios y concesiones, de conformidad con esta Ley;
- VIII. Aprobar los Reglamentos y Manuales Administrativos que rijan las funciones de la Coordinación y los servicios que se presten a propuesta del Director General;
- IX. Supervisar permanentemente el funcionamiento y operación de los Espacios Culturales y vigilar el cumplimiento de los fines que se persiguen en la presente Ley;
- X. Conocer y aprobar la realización de eventos y proyectos especiales, en colaboración con otras instituciones públicas y privadas, que tiendan a reforzar las acciones de la Coordinación;
- XI. Fijar las tarifas para los usuarios de los servicios que preste la Coordinación en los distintos Espacios Culturales que tenga bajo su administración, mediante acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XII. Conocer y autorizar la contratación de los créditos y las fuentes de financiamiento que sean necesarios para el desarrollo de los objetivos de la Coordinación;
- XIII. Autorizar la creación de comités, subcomités o consejos técnicos especializados para el mejor desarrollo de los objetivos de la Coordinación;
- XIV. Proponer al Titular del Ejecutivo, la creación de las Entidades u Organismos auxiliares como espacios culturales por conducto de la Secretaría; y
- XV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Representar a la Junta de Gobierno;
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta de Gobierno, sean convocadas con la oportunidad debida y conforme al calendario aprobados para tal efectos; autorizando el Orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- IV. Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que aprueben la Junta de Gobierno;

- V. Proponer a la Junta de Gobierno todas aquellas medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Coordinación;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno todos aquellos asuntos que dado su importancia y cuantía así lo requieran y que tiendan a la buena marcha y funcionamiento de la Coordinación; y
- VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en los distintos ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a los integrantes de la Junta, incorporando el correspondiente orden del día;
- II. Coordinar los Comités, Subcomités o Consejos Técnicos Especializados, autorizados por la Junta de Gobierno para el mejor desarrollo de la Coordinación;
- III. Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación ante la Junta de Gobierno, así como la participación de particulares en el cumplimiento de los fines de la Coordinación; y
- IV. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en los distintos ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 11.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando el caso lo requiera o su Presidente lo estime conveniente, de igual manera a petición de una tercera parte del total de los integrantes del Órgano de Gobierno.

**ARTÍCULO 12.-** Las convocatorias serán suscritas por el Presidente o por el Secretario Técnico, y contendrán el lugar, fecha y hora para la sesión, orden del día, documentación relativa a los asuntos considerados en la misma y el proyecto de acta de la sesión anterior. El Secretario Técnico enviara las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno cuando menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha designada, tratándose de sesión ordinaria y con anticipación de un día natural si se trata de sesión extraordinaria.

**ARTÍCULO 13.-** El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno o su suplente.

**ARTÍCULO 14.-** Si la sesión no pudiese celebrarse en el día señalado por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria señalando los motivos, y en esta segunda ocasión se celebrará con los miembros presentes.

**ARTÍCULO 15.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno, contarán con voz y voto en las sesiones a excepción del Secretario Técnico y el Comisario, quienes tendrán voz pero no voto. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán aprobados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o su suplente del Órgano de Gobierno, tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 16.-** El acta de cada sesión de la Junta de Gobierno deberá ser aprobada por esta, será suscrita por todos los asistentes y se hará constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y las resoluciones acordadas.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde al Director General:

- I. Representar legalmente a la Coordinación en lo referente a actos de administración de bienes de la propia Coordinación y en asuntos administrativos o judiciales, comprendiendo pleitos y cobranzas, comparecer ante cualquier autoridad de carácter municipal, estatal o federal, incluyendo asuntos de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral y administrativo; formular y contestar demandas, transigir en árbitros, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, promover juicios de amparo y desistirse de los mismos, previa autorización de la Junta de Gobierno. Las anteriores facultades podrán ser delegadas contando con la autorización de la Junta de Gobierno, otorgando los poderes generales y especiales que sean necesarios, celebrar actos de dominio para adquirir bienes inmuebles a favor de la Coordinación y enajenarlos con autorización de la Junta de Gobierno y de conformidad con la normatividad aplicable;
- II. Designar o remover con base en el presupuesto de la Coordinación, al personal que sus necesidades requiera informando de ello a la Junta de Gobierno;
- III. Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por la Junta de Gobierno a través de su Presidente;
- IV. Presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interno de la Coordinación;
- V. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y levantar las actas respectivas, remitiéndolas para su correspondiente firma;
- VI. Establecer anualmente conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo de la Coordinación y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VII. Establecer el proyecto de presupuesto anual de la Coordinación y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Formular y presentar a la Junta de Gobierno y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los estados financieros, balances e informes generales y especiales que permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de la Coordinación;
- IX. Establecer permanente y cabalmente la vigilancia, el mantenimiento y la limpieza de los Espacios Culturales y supervisar el debido funcionamiento de los servicios concesionados a particulares;
- X. Celebrar los contratos y demás actos jurídicos, previa autorización de la Junta de Gobierno; y
- XI. Las demás que señale la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 18.-** Los recursos, ingresos, productos y demás beneficios económicos que en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley obtenga la Coordinación, deberán aplicarse preferentemente y previo el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, a los siguientes conceptos:



- I. Para el funcionamiento, operación, conservación y crecimiento de los Espacios Culturales, que la Coordinación que tenga bajo su administración;
- II. Para el desarrollo de actividades, culturales y artísticas, talleres, cursos, exposiciones y espectáculos;
- III. Para el fomento de actividades educativas relacionadas con el conocimiento de los valores históricos, artísticos y culturales en el Estado.
- IV. Para la difusión y promoción de los valores culturales, antropológicos, históricos y artísticos del Estado en vinculación con las actividades turísticas implementadas por la Secretaría de Turismo;
- V. Para edificaciones, adquisiciones de bienes muebles o inmuebles, pago de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación, así como de cualquier instalación o infraestructura de carácter cultural o turística del Estado; y
- VI. Para promover la rehabilitación, renovación y el desarrollo de la infraestructura cultural del Estado, a través de nuevos programas y mecanismos que aseguren el buen funcionamiento y la calidad de sus servicios.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; a los diecinueve días del mes de enero de dos mil once.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".  
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

SECRETARIO DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

LIC. ANDRÉS FRANCISCO WEBSTER HENESTROSA

**ARTÍCULO 19.-** La Coordinación podrá coadyuvar con la propia Secretaría, con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Turismo, con el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, y con las diferentes autoridades en materia cultural tanto Estatales como Federales y de las demás entidades federativas, así como del ámbito privado, en los rubros de su competencia y en los términos que dispongan las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 20.-** El Director General previa aprobación de la Junta de Gobierno podrá suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento de la Coordinación con las distintas instancias federales en materia de infraestructura cultural para el buen funcionamiento de los espacios culturales que se encuentren bajo su administración.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
 DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 21.-** Las relaciones laborales entre la Coordinación y sus trabajadores, se regirán por lo previsto en el apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 22.-** En todo lo previsto en el presente Decreto se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno deberá llevarse a cabo dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Reglamento Interno de la Coordinación, deberá publicarse dentro de los noventa días siguientes posteriores a la publicación del presente decreto.

**CUARTO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de igual o menor rango.



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO DE DISEÑO DE OAXACA"**

**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que me otorgan los artículos 80 fracciones I, II, y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 27, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 9 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que Oaxaca es un Estado con una gran diversidad cultural, artística y ecológica, y para enmarcarse dentro del desarrollo social y económico acorde a las necesidades actuales, necesita llevarse a cabo a través de estrategias de diseño que permitan tener una oferta amplia en servicios culturales, artísticos y turísticos.

**SEGUNDO.** Que con la creación de un Centro de Diseño de Oaxaca, se constituye una de las iniciativas de vanguardia a nivel nacional que permitirá articular y potenciar proyectos de la Sociedad Civil, Inicialiva Privada y Gobierno, en su esfuerzo por crear una sociedad más democrática y próspera, a través de la creación, la productividad, y la utilización del talento oaxaqueño.

**TERCERO.** Que con el impulso al Diseño en el Estado, se armonizarán las políticas públicas en las distintas materias de cultura, turismo e imagen institucional del Gobierno del Estado, promoviendo programas y acciones en beneficio de la sociedad oaxaqueña, buscando el desarrollo económico y social a través de la creatividad y la instrumentación de campañas de participación y promoción de proyectos para la sana convivencia y el bienestar social, posicionando al Diseño como un elemento estratégico y factor clave para la innovación y la sustentabilidad.

**CUARTO.** Que el Centro de Diseño de Oaxaca, conforme a lo señalado por el artículo 20 en sus fracciones I y III de la Ley de Entidades Paraestatales vigente en el Estado, tendría por objeto la prestación de servicios públicos y la difusión de la cultura a través de la administración de los espacios que brinden y oferten actividades culturales y artísticas, por lo que es la figura de organismo descentralizado la que legal y administrativamente responde a las necesidades propias de su objeto, ya que contaría con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión, que permitiría un mejor control de sus ingresos en la prestación de servicios, la recepción de donativos o cualquier tipo de ingreso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO DE DISEÑO DE OAXACA"**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el "Centro de Diseño de Oaxaca", como un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se encontrará sectorizado a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por "EL CENTRO", al Centro de Diseño de Oaxaca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** "EL CENTRO", tendrá su domicilio en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, pudiendo establecer representaciones en sus municipios conurbados y dentro del territorio estatal conforme a sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** "EL CENTRO", tendrá por objeto promover vínculos entre artesanos, diseñadores, artistas mexicanos y extranjeros, y promotores culturales; así como, desarrollar un programa estatal que promueva el diseño como la herramienta para la innovación y la competitividad del estado, fortaleciendo las relaciones entre organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales y empresarios a través del diseño como una herramienta para el desarrollo económico y social, dando como resultado la promoción y difusión del diseño en la escena cultural de Oaxaca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** "EL CENTRO", tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Promover vínculos entre artesanos, diseñadores y artistas, en colaboración con los grupos productores de artesanía del Estado de Oaxaca, diseñadores y artistas nacionales e internacionales para ejecutar proyectos de alto impacto social y cultural;
- II. Capacitar a los grupos de artesanos y diseñadores a través de talleres, cursos y conferencias, para generar competencias diversas que solucionen problemas comunes, con base en las necesidades e intereses de los grupos;
- III. Propiciar la creación de vínculos a través del arte, diseño y la artesanía, generando proyectos innovadores, desarrollando un programa estatal en el que se promueva el diseño como la herramienta para la innovación y la competitividad del Estado;
- IV. Ofrecer servicios de diseño a todos los organismos de Gobierno del Estado y proponer estrategias para la resolución de sus necesidades y fines específicos, aportando elementos de diseño para las campañas de promoción y difusión de las acciones de gobierno en el marco de la Ley;
- V. Crear vínculos entre el Gobierno y la Sociedad Civil para incorporar el diseño como instrumento de política pública y participación ciudadana, ofreciendo un espacio en donde se gesten ideas y proyectos y se promuevan programas y acciones para la educación cívica y el bienestar social de los oaxaqueños, instrumentando soluciones de diseño urbano, campañas de participación y promoción de proyectos para la sana convivencia y el fortalecimiento de la diversidad cultural en Oaxaca;
- VI. Posicionar al diseño como elemento estratégico y factor clave para la innovación y la sustentabilidad, desarrollando acciones relacionadas con el diseño del espacio público, el entorno, la movilidad y la accesibilidad, con el objeto de mejorar la calidad de vida de las personas y sus espacios de convivencia en las poblaciones de todo el Estado;
- VII. Fortalecer las relaciones entre organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales y empresarios a través del diseño, generando cadenas de valor, desarrollando estrategias de vinculación de los distintos actores de estas tres instancias para el desarrollo de proyectos de diseño de beneficio social y cultural;
- VIII. Promover el encuentro y el diálogo entre empresarios, gobierno, artesanos, diseñadores, sociedad civil, en general, e instrumentar proyectos para dar valor agregado a productos y servicios para nuevos mercados como: artesanías, turismo, urbanismo, entre otras áreas;
- IX. Participar activamente en la definición de la política del diseño, asegurando que forme parte de la estrategia del Gobierno y planificando acciones de promoción y/o sensibilización de acuerdo con las líneas claves de esta política, realizando los estudios correspondientes para la obtención de indicadores que muestre el

valor estratégico del diseño y las industrias culturales, así como su impacto económico para el bienestar social, promoviendo la comercialización de productos y servicios que hayan sido resultado de los proyectos generados a través del Centro de Diseño;

- X. Desarrollar exposiciones, talleres, conferencias, mesas de trabajo y publicaciones relacionadas a la cultura del diseño como indicador del nivel de la economía, de la regeneración cultural y del bienestar social, impulsando la creación de fondos para formar bibliotecas y colecciones especializadas en diseño dentro de las bibliotecas públicas del Estado. Estableciendo alianzas estratégicas con universidades y organismos nacionales e internacionales dedicados al logro de este objetivo;
- XI. Crear toda clase de mecanismos de enseñanza y capacitación, talleres, estaciones experimentales y laboratorios para el logro de los objetivos, resguardando la propiedad intelectual de los resultados de los proyectos de diseño en colaboración de sus creadores, así como celebrar toda clase de contratos; así como realizar todo tipo de actos ya sea de naturaleza civil o administrativa que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto del Centro de Diseño de Oaxaca; y
- XII. Ejercer todas las demás actividades inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DEL PATRIMONIO DEL CENTRO**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El patrimonio de "EL CENTRO", estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, que le sean asignados o que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;
- II. Los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos: Federal, Estatal o Municipal o cualquier otra Entidad Pública o particulares;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada, nacional o internacional;
- IV. Las acciones, derechos o productos que por cualquier título legal adquiera; y
- V. Los ingresos de "EL CENTRO", los cuales se integran por:
  - a) Los subsidios que el Gobierno Federal o Estatal le otorguen o destinen;
  - b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
  - c) Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas;
  - d) Las cuotas, tasas y tarifas que correspondan por el uso de la tecnología o software que se diseñe o elabore bajo su administración; y
  - e) Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones de Instituciones educativas, organizaciones civiles o particulares.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los ingresos que genere "EL CENTRO", por su propia naturaleza, se registrarán por el procedimiento dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el monto que se recaude por enajenaciones, alquileres, derechos, aprovechamientos o cualquier otro numerario que ingrese por cualquier concepto, se concentrará en la Secretaría de Finanzas, para lo cual existirá la debida coordinación con las Secretarías de Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizando las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de "EL CENTRO", se equiparan a los del dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables; solo podrán gravarse previa autorización de la Junta de Gobierno y bajo el más estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO NOVENO.-** La dirección y administración del "CENTRO", estará integrada por:

- A. La Junta de Gobierno; y

B. Un Director General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de "EL CENTRO", y estará integrada por:

- a) Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, pudiendo designar en su lugar al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- b) Un Secretario Técnico, que será el Director General de "EL CENTRO", que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto; y
- c) Cinco vocales:
  1. El Secretario de Desarrollo Turístico y Económico.
  2. Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.
  3. Un representante de la comunidad artística.
  4. Un representante de la sociedad civil.
  5. Un representante de la comunidad empresarial de Oaxaca.
- d) Los especialistas que sean invitados para tratar asuntos que requieran de su opinión y quienes tendrán solamente voz en las sesiones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Director General será nombrado y removido por acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Por cada Miembro de la Junta de Gobierno habrá un suplente que se acreditará con el oficio respectivo dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y contará con las mismas facultades de los Titulares en ausencia de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos una vez cada tres meses, o las veces que sean necesarias, para la validez de las sesiones, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar en todo caso el Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Expedir el Programa General de Administración y los Reglamentos Internos necesarios así como definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos y metas de "EL CENTRO";
- II. Discutir y aprobar el programa operativo anual;
- III. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades de "EL CENTRO";
- IV. Conocer y aprobar para sus efectos legales, el presupuesto anual que le someta el Director General;
- V. Discutir y aprobar en su caso, el informe anual que le presente el Director General, el cual incluirá los informes financieros;
- VI. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que preste "EL CENTRO", así como los demás ingresos que por su propia naturaleza genere, incluyendo los intereses a aplicarse, las comisiones y demás utilidades que deban percibir por sus servicios;
- VII. Autorizar los planes, programas y proyectos, que se llevarán a cabo en "EL CENTRO", así como las obras de infraestructura y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio de "EL CENTRO", y que sean puestos a su consideración por el Director General;
- IX. Autorizar la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de "EL CENTRO";
- X. Discutir y aprobar en su caso de conformidad con las normas legales aplicables, las formas de financiamiento para "EL CENTRO", incluyendo los empréstitos que le proponga el Director General;

XI. Vigilar que las actividades de "EL CENTRO", se ajusten a los programas y presupuestos aprobados; y

XII. Las demás que le confieran las leyes y en general todas las disposiciones que tiendan a la optimización del servicio y a la buena marcha y funcionamiento de "EL CENTRO".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Representar a la Junta de Gobierno;
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta de Gobierno, sean convocadas con la oportunidad debida; autorizando el Orden del Día a que se sujetarán las sesiones;
- IV. Formular y ordenar la ejecución de los planes y programas necesarios para "EL CENTRO";
- V. Vigilar el cumplimiento a los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de "EL CENTRO";
- VII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los asuntos o negocios cuando su importancia y cuantía así lo requieran;
- VIII. Dar cuenta al Honorable Congreso del Estado sobre los asuntos de "EL CENTRO", cuando sea requerido para ello; y
- IX. En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento de "EL CENTRO".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el manejo administrativo de los recursos que, provenientes de diversas fuentes, sean percibidos por "EL CENTRO";
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles a las Sesiones Ordinarias y con setenta y dos horas de anticipación a las Extraordinarias; incorporando el correspondiente Orden del Día;
- III. Construir y coordinar los Grupos de Trabajo o Comisiones que se conformen en la Junta de Directiva para el mejor funcionamiento de "EL CENTRO";
- IV. Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación;
- V. Promover en los casos que así lo apruebe la Junta de Gobierno, la participación de particulares en el cumplimiento de los fines de "EL CENTRO", organizando y coordinando el procedimiento de licitación respectivo;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que "EL CENTRO", le solicite;
- VII. Formular el inventario de "EL CENTRO", y someterlo a consideración del Presidente;
- VIII. Poner a la consideración del Presidente, los informes y estados mensuales de contabilidad, señalando las deficiencias que se presenten en la administración de los ingresos y egresos de "EL CENTRO", y rendir los estados financieros, cuantas veces sea requerido para ello;
- IX. Formular y poner a consideración del Presidente los proyectos de presupuestos y proyectos de planes y programas de trabajo para que éste, los someta a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- X. Gestionar los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de "EL CENTRO", incluyendo los créditos con cargo a su patrimonio; y,
- XI. Las demás que le asigne el presente ordenamiento, el Reglamento y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Director General, tiene la representación legal de "EL CENTRO", y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo con todas las facultades generales y especiales, que requieran cláusula especial para el trámite



y resolución de los asuntos de su competencia. Asimismo, independientemente de las atribuciones ya conferidas en otros ordenamientos legales, podrá:

- I. Ejercitar acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Entidad;
- II. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas y en su caso otorgar el perdón al probable responsable, o en su caso, conciliar cuando proceda;
- III. Emitir y negociar Títulos de Crédito, conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal; y
- IV. Otorgar Poderes Generales y Especiales con las facultades que le competan, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, previa autorización del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Corresponde al Director General:

- I. Celebrar los contratos y demás actos jurídicos, para el buen funcionamiento de "EL CENTRO";
- II. Designar o remover con base en el presupuesto de "EL CENTRO", al personal que de acuerdo a sus necesidades requiera, informando de ello a la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar los planes de trabajo y estudio que se lleven a cabo en "EL CENTRO" para someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por la Junta de Gobierno, a través del Presidente;
- V. Formular y presentar ante la Junta de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior de "EL CENTRO" para que una vez aprobado sea puesto a la consideración del Ejecutivo Estatal;
- VI. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma;
- VII. Elaborar anualmente conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo de "EL CENTRO", y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Formular el proyecto de presupuesto anual de "EL CENTRO", y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IX. Formular y presentar a la Junta de Gobierno y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los Estados Financieros, Balances e informes generales y especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de "EL CENTRO"; y
- X. Las demás que emanen de este ordenamiento, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y las que señale el Reglamento Interior o le encomiende la Junta de Gobierno o el Presidente.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LAS RELACIONES LABORALES DE "EL CENTRO"

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Las relaciones laborales entre "EL CENTRO, y sus trabajadores, se regirán por el Apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno deberá de llevarse a cabo dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Reglamento Interno de "EL CENTRO", deberá publicarse en los primeros noventa días posteriores a la publicación del presente decreto.

**CUARTO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de igual o menor rango.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; a los diecinueve días del mes de enero de dos mil once.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. IRMA PIÑEYRO ARIAS

SECRETARIO DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

LIC. ANDRÉS FRANCISCO WEBSTER HENESTROSA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

#### DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO DE LAS ARTES DE SAN AGUSTÍN".

**LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que me otorgan los artículos 66, 80, fracciones I, II, IX y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 45, 46, 50, 51, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, fracción primera, 4, 5, 6, 7, 9 y 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Estado de Oaxaca, ha participado en el proyecto "Centro de las Artes de San Agustín", a partir de que adquirió el inmueble en forma mancomunada e indivisa con la Asociación Civil de nominada "Amigos de los Archivos y Bibliotecas de Oaxaca", que actualmente alberga al "Centro de las Artes de San Agustín", y que tuvo como objetivo convertirse en la sede de la "Escuela Taller de Vista Hermosa".

Que el "Centro de las Artes de San Agustín", se ha establecido en el inmueble que ocupaba la Ex fábrica de Hilados y Tejidos, San José de Vista Hermosa, como un espacio abierto para la formación, creación, experimentación, gestión, producción, difusión e investigación de diferentes disciplinas artísticas y del arte popular, a través de programas académicos especializados, buscando desarrollar un proyecto innovador e interdisciplinario a nivel Regional, Nacional e Internacional, cuidando y protegiendo al medio ambiente en el Municipio de San Agustín Etla, Oaxaca.

Que el "Centro de las Artes de San Agustín", es un centro con valor histórico, cultural, ecológico y turístico, que puede ser convenientemente coordinado en su operación por la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca; siendo indispensable para su adecuada operación, tener personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, y para su debido funcionamiento es conveniente se constituya como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Que con fecha 3 de julio de 2008, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca suscribió el Trigésimo Primer Acuerdo Específico con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, y el Centro Nacional de las Artes, con el objeto de establecer los lineamientos para la Constitución y Funcionamiento del Fondo Especial para la Operación y Funcionamiento del "Centro de las Artes de San Agustín", y en su cláusula décimo tercera se estableció que para el mejor funcionamiento del "Centro de las Artes de San Agustín", se crearía su figura jurídica.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "CENTRO DE LAS ARTES DE SAN AGUSTÍN"**

**CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el "Centro de las Artes de San Agustín" como un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encontrará sectorizado a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **LA ENTIDAD:** al "Centro de las Artes de San Agustín";
- II. **CNCA:** al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- III. **CENART:** al Centro Nacional de las Artes;
- IV. **EDUSAT:** Sistema de Televisión Educativa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** "LA ENTIDAD" tendrá su domicilio en el inmueble que ocupaba la Ex fábrica de Hilados y Tejidos de San José de Vista Hermosa, Municipio de San Agustín, Etla, Oaxaca, pudiendo establecer representaciones en la Ciudad de Oaxaca, sus municipios conurbados y dentro del territorio Estatal, conforme a sus requerimientos, programas y disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** "LA ENTIDAD" tendrá por objeto difundir la cultura en todas sus manifestaciones al interior del Estado a nivel nacional e internacional de acuerdo con las necesidades y las políticas que establezca el Poder Ejecutivo, bajo una perspectiva de cuidado y mejora del medio ambiente en la región donde se ubica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** "LA ENTIDAD", tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Constituirse como el primer Centro Ecológico para las Artes en el Estado de Oaxaca, creando un espacio interinstitucional destinado a fortalecer la educación artística en el Estado, la región y el país, mediante programas de formación, experimentación, investigación, creación, gestión y difusión de las distintas disciplinas artísticas, bajo una perspectiva de cuidado y mejora del medio ambiente de la región donde se ubica;
- II. Promover la formación, especialización y actualización de artistas, maestros, promotores, investigadores, administradores, artesanos y técnicos en las artes y colaborar en la generación de obras artísticas y artesanales con niveles de excelencia y con una perspectiva de cuidado del medio ambiente de la región donde se ubica,
- III. Promover la interacción creativa y la transmisión de conocimientos y experiencias entre maestros altamente reconocidos y artistas provenientes del Estado de Oaxaca, la región y el país, a través de programas de formación que contemplen la creación, producción y difusión de las obras artísticas;
- IV. Desarrollar programas académicos diversos destinados a la formación, profesionalización y actualización de personal docente que se desempeña en el área de la educación e investigación artísticas;
- V. Generar programas de investigación y experimentación que vinculen la ecología y el arte con la finalidad de desarrollar nuevas técnicas y alternativas no contaminantes ni dañinas a la salud en la producción artística, al igual que programas de arte y medio ambiente con impacto comunitario especialmente para San Agustín Etla y el Estado de Oaxaca;
- VI. Fortalecer programas de becas a favor de estudiantes de escasos recursos para que ello no sea limitante de su desarrollo artístico;
- VII. Promover una continua retroalimentación entre la especialización artística de alto nivel y los programas de educación y producción artística del Estado de Oaxaca y la región;
- VIII. Promover y difundir manifestaciones artísticas del Estado de Oaxaca, la región y el país;
- IX. Promover la participación de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en el diseño y realización de programas que vinculen arte, comunidad, educación y medio ambiente en el desarrollo sustentable;
- X. Atender a la población estudiantil y al personal docente del sistema educativo del Estado de Oaxaca, a través del programa "Arte y

Escuela", mediante programas de educación artística en la escuela y de formación de maestros;

- XI. Formar parte de la red de las artes destinada a la educación artística a distancia que coordina el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, CNCA por CENART;
- XII. Formar parte de la Red de Centros de las Artes que impulsa y coordina el CNCA a través del CENART en colaboración con diferentes Gobiernos de los Estados de la república;
- XIII. Promover programas de educación a distancia, así como de difusión y divulgación artísticas a través del canal 23 del EDUSAT, canal de la red de las artes del CENART;
- XIV. Articular políticas y programas para la conformación de una Red de Centros Municipales de las Artes y Casas de Cultura en todo el Estado de Oaxaca;
- XV. Promover, difundir y comercializar las obras que resulten de los ciclos de formación y de producción de la "LA ENTIDAD";
- XVI. Aplicar los recursos de su patrimonio íntegro y exclusivamente a la operación y buen funcionamiento del "Centro de las Artes de San Agustín", cumpliendo en todo momento con los objetivos para los que fue creado con la autorización de la Junta de Gobierno y en los términos que para el caso se establezcan;
- XVII. Crear mecanismos que permitan la generación de recursos propios para la habilitación, equipamiento, mantenimiento y operación del Centro; y
- XVIII. Ejercer todas las demás actividades inherentes a las anteriores y tendientes al eficaz cumplimiento de las mismas,

**CAPÍTULO II**

**DEL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD**

**ARTÍCULO SEXTO.-** El patrimonio de "LA ENTIDAD", estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, que le sean asignados o que adquiera con motivo de sus funciones y que estén enfocados específicamente al cumplimiento de sus objetivos;
- II. Los derechos y obligaciones que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal o cualquier otra Entidad Pública o particulares;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que otorguen los particulares o cualquier Institución Pública o Privada, Nacional o Internacional;
- IV. Las acciones, derechos o productos que por cualquier título legal adquiera; y,
- V. Los ingresos de "LA ENTIDAD", los cuales se integran por:
  - a) Los subsidios que el Gobierno Federal o Estatal le otorguen o destinen;
  - b) Los fondos que se obtengan para el financiamiento de programas específicos;
  - c) Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas;
  - d) Las cuotas, tasas y tarifas que correspondan por el uso de la tecnología o software que se diseñe o elabore bajo su administración;
  - e) Los demás bienes, derechos y aprovechamientos que le fijen las Leyes y Reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones de Instituciones educativas, organizaciones civiles o particulares.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los ingresos que genere "LA ENTIDAD", por su propia naturaleza, se registrarán por el procedimiento dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el monto que se recaude por enajenaciones, alquileres, derechos, aprovechamientos o cualquier otro numerario que ingrese por cualquier concepto, se concentrará en la Secretaría de Finanzas, para lo cual existirá la debida coordinación con dicha Secretaría y las Secretarías de Administración y Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizando las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de "LA ENTIDAD", se equiparan a los del dominio público, por lo que serán inalienables, imprescriptibles e inembargables; solo podrán gravarse previa autorización de la Junta de Gobierno y bajo el más estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables.

## CAPITULO III

## DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO NOVENO.- La dirección y administración de "LA ENTIDAD", estará integrada por:

- A. La Junta de Gobierno, y
- B. Un Director General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de "LA ENTIDAD" y estará integrada por:

- a) Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, pudiendo designar en su lugar al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- b) Un Presidente Honorario que será invitado por el Gobernador del Estado;
- c) Un Secretario Técnico que será el Director General de "LA ENTIDAD", que asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto;
- d) Invitados especiales: Los especialistas que serán invitados para tratar asuntos que requieran de su opinión y quienes solamente tendrán voz en las sesiones.
- e) Cuatro Vocales que serán:
  1. El Director General del Centro Nacional de las Artes;
  2. El Director General Adjunto Académico del Centro Nacional de las Artes;
  3. El Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
  4. Un comisario que será el Secretario de la Contraloría quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, desempeñarán su cargo de manera honorífica y por lo tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Director General será nombrado y removido por acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Por cada Miembro de la Junta de Gobierno, habrá un suplente que se acreditará con el oficio respectivo, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, en términos de lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y contará con las mismas facultades de los Titulares en ausencia de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta de Gobierno sesionará por lo menos una vez cada tres meses, o las veces que sean necesarias, y para la validez de las sesiones se requerirá la concurrencia por lo menos de la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar en todo caso el Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente en caso de empate el voto de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

- I. Expedir el Programa General de Administración y los Reglamentos Internos necesarios, así como definir las políticas y estrategias generales para el logro de los objetivos y metas de "LA ENTIDAD";
- II. Constituir el Consejo de Planeación, Evaluación, Comités y Sub Comité Técnicos Especializados, para los fines que determine ésta, aprobando en su caso los dictámenes técnicos que éstos le presten, respecto a los asuntos encomendados;
- III. Discutir y aprobar el programa operativo anual;
- IV. Dictar las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades de "LA ENTIDAD";

- V. Conocer y aprobar para sus efectos legales, el presupuesto anual que le someta el Director General;
- VI. Discutir y aprobar en su caso, el informe anual que le presente el Director General, el cual incluirá los informes financieros;
- VII. Autorizar los planes, programas y proyectos avalados por el Consejo de Planeación y Evaluación que se llevarán a cabo en "LA ENTIDAD", así como las obras de infraestructura y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Aprobar los inventarios de bienes que constituyan el patrimonio de "LA ENTIDAD" y que sean puestos a su consideración por el Director General;
- IX. Autorizar la celebración de contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de "LA ENTIDAD";
- X. Discutir y aprobar en su caso de conformidad con las normas legales aplicables, las formas de financiamiento para "LA ENTIDAD", incluyendo los empréstitos que le proponga el Director General;
- XI. Vigilar que las actividades de "LA ENTIDAD", se ajusten a los programas y presupuestos aprobados; y
- XII. Las demás que le confieran las leyes y en general todas las disposiciones que tiendan a la optimización del servicio y a la buena marcha y funcionamiento de "LA ENTIDAD".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Representar a la Junta de Gobierno;
- III. Vigilar que las sesiones de la Junta de Gobierno, sean convocadas con la oportunidad debida; autorizando el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- IV. Formular y ordenar la ejecución de los planes y programas necesarios para "LA ENTIDAD";
- V. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de "LA ENTIDAD";
- VII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los asuntos o negocios cuando su importancia y cuantía así lo requieran;
- VIII. Dar cuenta al H. Congreso del Estado de Oaxaca, sobre los asuntos de "LA ENTIDAD" cuando sea requerido para ello; y
- IX. En general, todas las demás que tiendan a la buena marcha y funcionamiento de "LA ENTIDAD".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el manejo administrativo de los recursos provenientes de diversas fuentes, que sean percibidos por "LA ENTIDAD";
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, con una antelación de por lo menos cinco días hábiles, a las Sesiones Ordinarias y con setenta y dos horas de anticipación a las Extraordinarias; incorporando el correspondiente orden del día;
- III. Construir y coordinar los Consejos Técnicos Especializados que coadyuvarán en las actividades de la Junta de Gobierno;
- IV. Determinar en qué situaciones se requerirá de asesores técnicos externos y tramitar su participación;
- V. Promover en los casos que así lo apruebe la Junta de Gobierno, la participación de particulares en el cumplimiento de los fines de "LA ENTIDAD", organizando y coordinando el procedimiento de licitación respectivo;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que "LA ENTIDAD", le solicite;
- VII. Formular el inventario de "LA ENTIDAD", y someterlo a consideración del Presidente;
- VIII. Poner a consideración del Presidente, los informes y estados mensuales de contabilidad, señalando las deficiencias que se presenten en la

administración de los ingresos y egresos de "LA ENTIDAD", y rendir los estados financieros cuantas veces sea requerido para ello;

- IX. Formular y poner a consideración del Presidente los proyectos de presupuestos y proyectos de planes y programas de trabajo para que éste, los someta a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- X. Gestionar los financiamientos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del "LA ENTIDAD", incluyendo los créditos con cargo a su patrimonio; y,
- XI. Las demás que se le asignen en el presente ordenamiento, el Reglamento y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Director General, tiene la representación legal de "LA ENTIDAD" y será el ejecutor de los acuerdos y decisiones del mismo, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Asimismo, independientemente de las atribuciones ya conferidas en otros ordenamientos legales, podrá:

- I. Ejercitar acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Entidad;
- II. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas ante el Ministerio Público, ratificar las mismas y en su caso otorgar el perdón al acusado cuando así proceda;
- III. Emitir y negociar Títulos de Crédito, conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal;
- IV. Otorgar Poderes Generales y Especiales, con las facultades que le competen, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, previa autorización del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Corresponde al Director General:

- I. Celebrar los contratos y demás actos jurídicos, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. Designar o remover con base en el presupuesto de "LA ENTIDAD", al personal que sus necesidades requiera, informando de ello a la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar los planes de trabajo y estudio que se lleven a cabo en "LA ENTIDAD", para someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo de Planeación y Evaluación;
- IV. Dar cumplimiento a los planes y programas de trabajo que le sean señalados por la Junta de Gobierno, a través del Presidente;
- V. Formular y presentar ante la Junta de Gobierno el Proyecto de Reglamento Interior de "LA ENTIDAD", para que una vez aprobado sea puesto a la consideración del Ejecutivo Estatal;
- VI. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, levantar las actas de las reuniones, remitiéndolas para su correspondiente firma;
- VII. Elaborar anualmente conforme a la normatividad aplicable, los proyectos, planes y programas de trabajo de "LA ENTIDAD", y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- VIII. Formular el proyecto de presupuesto anual de "LA ENTIDAD", y someterlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IX. Formular y presentar a la Junta de Gobierno y demás autoridades que señalan las disposiciones legales aplicables, los Estados Financieros, Balances e Informes Generales y Especiales que le permitan conocer de modo permanente la situación financiera, operativa y administrativa de "LA ENTIDAD"; y
- X. Las demás que emanen de este ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende la Junta de Gobierno o el Presidente.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- "LA ENTIDAD", tendrá un Consejo de Planeación y Evaluación con el objeto de permitir el buen funcionamiento del "Centro de las Artes de San Agustín", que se conformará como un Órgano para la Planeación y Evaluación Integral de sus Actividades. El Consejo de Planeación y Evaluación será determinado en la Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de "LA ENTIDAD", y estará conformado por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo del Gobernador del Estado, pudiendo designar en su lugar al Titular de la Secretaría de las Culturas y las Artes de Oaxaca;
- II. Una Presidencia Honoraria;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General en funciones del CENART;
- IV. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General en funciones de "LA ENTIDAD";
- V. Un Vocal, que será un representante del Municipio de San Agustín Etla, Oaxaca;
- VI. Un Vocal, que será un representante de la Fundación Harp Helú;
- VII. Un Vocal, que será el titular del Instituto de Educación Pública de Oaxaca;
- VIII. Un Vocal, que será el Director General Adjunto Académico del CENART;
- IX. Un Vocal, que será el titular de la Coordinación de Proyectos con los Estados del CENART;
- X. Un Vocal, que será el Secretario de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- XI. Tres vocales, que serán representantes de la Comunidad Artística y Cultural del Estado de Oaxaca.

Lo demás relativo al funcionamiento y operación del Consejo de Planeación deberá establecerse en el Reglamento Interno del presente Decreto.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS RELACIONES LABORALES DE "LA ENTIDAD"

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las relaciones laborales entre "LA ENTIDAD", y sus trabajadores, se regirán por el Apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente Decreto se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Primer Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno deberá de llevarse a cabo dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Reglamento Interno de "LA ENTIDAD", deberá publicarse en los primeros noventa días posteriores a la publicación del presente decreto.

**CUARTO.-** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de igual o menor rango.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax., a 19 de enero de 2011.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO,

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

SECRETARIO DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

LIC. ANDRÉS FRANCISCO WEBSTER HENESTROSA

**PERIÓDICO OFICIAL**

SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO

**INDICADOR****ENCARGADO DEL PERIÓDICO OFICIAL**

LIC. MIGUEL TORRES ELORZA

OFICINA

CIUDAD ADMINISTRATIVA

EDIFICIO No. 4 NIVEL 2

CARRETERA OAXACA-ISTMO KM. 11.5

TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA

TELÉFONO

50 1 50 00

EXT. 11629

**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES

SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN

TELÉFONO Y FAX

51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.